

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **021**

Fecha: **30/06/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2002 00046	Ejecutivo Singular	MARIA RUSMINI GUTIERREZ	LILIANA SANCHEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	01/07/2021	06/07/2021
2015 00301	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	BLANCA NURI TOBAR ROA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	01/07/2021	06/07/2021
2015 00774	Ejecutivo Singular	MARLIO GUTIERREZ GARCIA	MARIA AIDE ANDRADE VELASQUEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	01/07/2021	06/07/2021
2016 00644	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA ROBERTO ULLOA DELGADILLO S. A.		Traslado Sustentacion apelacion CGP	01/07/2021	06/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **30/06/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE**

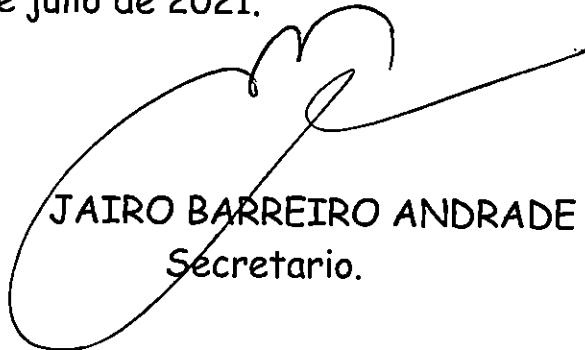
**SECRETARIO**

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. junio 29 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.  
SECRETARÍA. Neiva, 30 de junio de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 1 de julio de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

RAD. 2002-00046

**Adjunto liquidación proceso de MARIA RUSMINI GUTIERREZ contra LILIANA SANCHEZ.**  
**Radicado: 2002-46**

WILLIAM AGUDELO DUQUE <williamaguadeloduque@yahoo.es>

Mar 29/06/2021 12:18 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

MARIA RUSMINI - LILIANA...LIQUID-convertido.pdf;

Buenas tardes

Favor confirmar el recibido del presente correo.

Gracias

(D) 47

**WILLIAM AGUDELO DUQUE**  
**ABOGADO**

Señores  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
Ciudad-

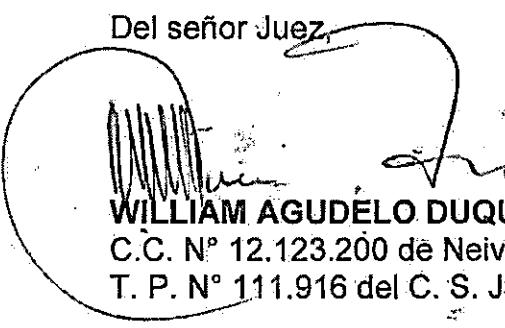
REF: Proceso Ejecutivo de MARIA RUSMINI GUTIERREZ contra  
**LILIANA SANCHEZ.** Radicado No. 2002-46.

**WILLIAM AGUDELO DUQUE**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito en dos (2) folios.

Liquidación hasta 08-04-2016, incluido capital.....	\$1.775.640,00
Intereses desde el 09-04-2016 hasta el 17-02-2017.....	\$94.509,00
Intereses desde el 18-02-2017 hasta el 15-12-2017.....	\$89.754,73
Intereses desde el 16-12-2017 hasta el 24-04-2019.....	\$135.211,95
Intereses desde el 25-04-2019 hasta el 19-03-2020.....	\$86.720,95
Intereses desde el 20-03-2020 hasta el 25-06-2021.....	\$114.369,95
Total.....	\$2.296.206,58

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del señor Juez,

  
**WILLIAM AGUDELO DUQUE**  
C.C. N° 12.123.200 de Neiva  
T. P. N° 111.916 del C. S. J.

Calle 6 No. 4-71 Of. 211. Tel. 8 71 69 00 Celular 310 329 3381  
[wiliamagudeloduque@yahoo.es](mailto:wiliamagudeloduque@yahoo.es) Neiva - Huila



TIPO Liquidación de intereses moratorios  
PROCESO 2002-46  
DEMANDANTE MARIA RUSMINI GUTIERREZ  
DEMANDADO LILIANA SANCHEZ  
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeriodo})-1

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL*	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-20	2020-03-20	1	28,43	380.000,00	380.000,00	260,55	380.260,55	0,00	260,55	380.260,55	0,00	0,00	0,00
2020-03-21	2020-03-31	11	28,43	0,00	380.000,00	2.866,00	382.866,00	0,00	3.126,54	383.126,54	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	380.000,00	7.721,30	387.721,30	0,00	10.847,85	390.847,85	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	380.000,00	7.788,94	387.788,94	0,00	18.836,79	399.536,79	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	380.000,00	7.511,69	387.511,69	0,00	26.146,69	406.146,69	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	380.000,00	7.762,29	387.762,29	0,00	33.910,98	413.910,98	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	380.000,00	7.826,98	387.826,98	0,00	41.737,96	421.737,96	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	380.000,00	7.596,56	387.596,56	0,00	49.334,52	429.334,52	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	380.000,00	7.750,86	387.750,86	0,00	57.085,38	437.085,38	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	380.000,00	7.408,51	387.408,51	0,00	64.493,89	444.493,89	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	380.000,00	7.509,92	387.509,92	0,00	72.003,81	452.003,81	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	380.000,00	7.455,13	387.455,13	0,00	79.459,94	459.459,94	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	380.000,00	6.810,88	386.810,88	0,00	86.270,81	468.270,81	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	380.000,00	7.480,72	387.480,72	0,00	93.761,53	473.761,53	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	380.000,00	7.211,89	387.211,89	0,00	100.973,42	480.973,42	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	380.000,00	7.417,65	387.417,65	0,00	108.391,07	486.391,07	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-25	25	25,82	0,00	380.000,00	5.978,87	385.978,87	0,00	114.369,95	494.369,95	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2002-46
DEMANDANTE	MARIA RUSMINI GUTIERREZ
DEMANDADO	LILIANA SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION.

VALOR CAPITAL	\$380,000,00
SALDO INTERESES	\$114,369,95

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$494,369,95</b>

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

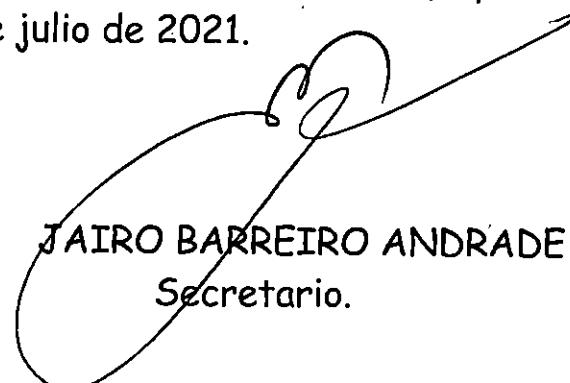
OBSERVACIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. junio 29 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.  
SECRETARÍA. Neiva, 30 de junio de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 1 de julio de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

RAD. 2015-00301

RAD: 2015-00301 PRESENTACIÓN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.  
DEMANDANTE UTRAHUILCA. DEMANDADA: BLANCA NURY TOBAR

Antonio Maria Grillo Ardila <oficinadegrillo@hotmail.com>

Mar 29/06/2021 8:49 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (164 KB)

liquidacion\_proceso\_2015-00301..\_intereses\_Moratorios1-convertido.pdf;

Señor  
**JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL**  
Neiva

**RAD: 2015 - 00301 - EJEC. DE UTRAHUILCA - C/A. BLANCA NURI TOBAR ROA Y ANA RUBI TOBAR ROA.**

**ANTONIO MARÍA GRILLO**, abogado mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con C.C. 4.941.546 y T.P. 26.268 del C.S.J, obrando como procurador judicial de **UTRAHUILCA**, manifiesto al señor Juez:

Que presento a su despacho, **la liquidación actualizada del crédito del proceso ejecutivo, que sigue la Cooperativa UTRAHUILCA, en este Juzgado, contra las demandadas BLANCA NURI TOBAR ROA Y ANA RUBI TOBAR ROA,** para que se sirva correr traslado a las partes e impartirle su aprobación por encontrarse ajustada a derecho.

Atentamente,

**ANTONIO MARIA GRILLO**  
Abogado



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor  
**JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL**  
Neiva

RAD: 2015 - 00301 - EJEC. DE UTRAHUILCA - C/A. BLANCA NURI TOBAR ROA Y ANA RUBI TOBAR ROA.

**ANTONIO MARÍA GRILLO**, abogado mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con C.C. 4.941.546 y T.P. 26.268 del C.S.J, obrando como procurador judicial de **UTRAHUILCA**, manifiesto al señor Juez:

Que presento a su despacho, la liquidación actualizada del crédito del proceso ejecutivo, que sigue la Cooperativa UTRAHUILCA, en este Juzgado, contra las demandadas BLANCA NURI TOBAR ROA Y ANA RUBI TOBAR ROA, para que se sirva correr traslado a las partes e impartirle su aprobación por encontrarse ajustada a derecho.

Atentamente,



ANTONIO MARIA GRILLO



PROCESO 2015-00301.

DEMANDANTE COOPERATIVA UTRAHUILCA.

DEMANDADO BLANCA NURI TOBAR ROA Y OTRA.

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
01/02/2021	01/02/2021	0	26.31%	1.584.355,00	1.584.355,00	0,00	0,00	0,00	1.584.355,00	0,00	0,00
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31%		1.584.355,00	31.977,05	0,00	31.977,05	1.616.332,05	0,00	0,00
01/03/2021	31/03/2021	31	26.12%		1.584.355,00	35.147,50	0,00	67.124,55	1.651.479,55	0,00	0,00
01/04/2021	30/04/2021	30	25.97%		1.584.355,00	33.818,38	0,00	100.942,93	1.685.297,93	0,00	0,00
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83%		1.584.355,00	34.757,27	0,00	135.700,20	1.720.055,20	0,00	0,00
01/06/2021	30/06/2021	30	23.82%		1.584.355,00	31.018,63	0,00	166.718,83	1.751.073,83	0,00	0,00

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$ 1.584.355,00
SALDO INTERESES	\$ 166.718,83

#### VALORES ADICIONALES

##### INTERESES ANTERIORES

Liquidados desde el 12-007-2016 al  
31-01-2021 (aprobados en

liquidaciones anteriores)	\$ 2.126.300,29
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 3.877.374,12</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. junio 29 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.  
SECRETARÍA. Neiva, 30 de junio de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 1 de julio de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

RAD. 2015-00774

**Adjunto liquidación proceso de MARLIO GUTIERREZ GARCIA contra JESUS OLMER PEREZ PERDOMO Y OTRA. Radicado: 2015-774**

WILLIAM AGUDELO DUQUE <williamagudeloduque@yahoo.es>

Mar 29/06/2021 11:31 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

MARLIO GUTIERREZ--- JESUS PEREZ-convertido.pdf;

Buenos días

Favor confirmar el recibido del presente correo.

Gracias

49

**WILLIAM AGUDELO DUQUE**  
**ABOGADO**

Señores  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
Ciudad-

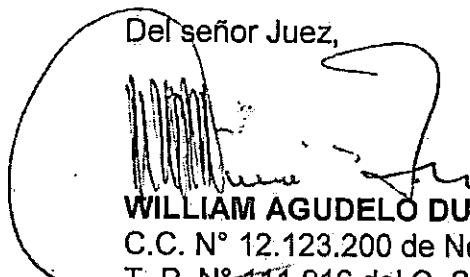
REF: Proceso Ejecutivo de MARLIO GUTIERREZ GARCIA contra JESUS OLMER PEREZ PERDOMO Y OTRA. Radicado No. 2015-774.

**WILLIAM AGUDELO DUQUE**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito en dos (2) folios.

Liquidación anterior hasta 01-08-2016, incluido capital.....	\$23.307.916.00
Intereses desde el 02-08-2016 hasta el 30-03-2017.....	\$9.609.442.00
Intereses desde el 31-03-2017 hasta el 31-01-2018.....	\$4.030.700.00
Intereses desde el 01-02-2018 hasta el 13-05-2019.....	\$5.681.791.59
Intereses desde el 14-05-2019 hasta el 20-03-2020.....	\$3.665.854.19
Intereses desde el 21-03-2020 hasta el 23-06-2021.....	\$5.083.496.22
Total.....	\$51.379.200.00

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del señor Juez,

  
**WILLIAM AGUDELO DUQUE**  
C.C. N° 12.123.200 de Neiva  
T. P. N° 111.916 del C. S. J.

Calle 6 N°. 4-71 Of. 211. Tel. 8 71 69 00 Celular 310 329 3381  
[wiliamaguadeloduque@yahoo.es](mailto:wiliamaguadeloduque@yahoo.es) Neiva - Huila



TIPO Liquidación de intereses moratorios  
PROCESO 2015-774  
DEMANDANTE MARLIO GUTIERREZ GARCIA  
DEMANDADO JESUS OLMER PEREZ PERDOMO Y OTRA  
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^{Periodos/DíasPeriodo})-1

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-21	2020-03-21	1	28,43	17.000.000,00	17.000.000,00	11.655,98	17.011.655,98	0,00	11.655,98	17.011.655,98	0,00	0,00	0,00
2020-03-22	2020-03-31	10	28,43	0,00	17.000.000,00	116.559,75	17.116.559,75	0,00	128.215,73	17.128.215,73	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	-17.000.000,00	345.426,72	17.345.426,72	0,00	473.642,45	17.473.642,45	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	17.000.000,00	348.452,74	17.348.452,74	0,00	822.095,18	17.822.095,18	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	17.000.000,00	336.058,46	17.336.058,46	0,00	1.158.153,64	18.158.153,64	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	17.000.000,00	347.260,41	17.347.260,41	0,00	1.505.414,05	18.505.414,05	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	17.000.000,00	350.154,36	17.350.154,36	0,00	1.855.568,41	18.855.568,41	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	17.000.000,00	339.846,17	17.339.846,17	0,00	2.195.414,58	19.195.414,58	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	17.000.000,00	346.749,11	17.346.749,11	0,00	2.542.163,69	19.542.163,69	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	17.000.000,00	331.433,48	17.331.433,48	0,00	2.873.597,16	19.873.597,16	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	17.000.000,00	335.969,95	17.335.969,95	0,00	3.209.567,12	20.209.567,12	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	17.000.000,00	333.563,65	17.333.563,65	0,00	3.543.130,77	20.543.130,77	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	17.000.000,00	304.697,07	17.304.697,07	0,00	3.847.827,84	20.847.827,84	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	17.000.000,00	335.111,02	17.335.111,02	0,00	4.182.938,86	21.182.938,86	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	17.000.000,00	322.637,06	17.322.637,06	0,00	4.505.575,92	21.505.575,92	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,63	0,00	17.000.000,00	331.842,42	17.331.842,42	0,00	4.837.416,34	21.837.416,34	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-23	23	25,82	0,00	17.000.000,00	246.077,88	17.246.077,88	0,00	5.083.496,22	22.083.496,22	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-774
DEMANDANTE	MARLIO GUTIERRREZ GARCIA
DEMANDADO	JESUS OLMER PEREZ PERDOMO Y OTRA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^n(Periodos/DíasPeriodo))-1

#### RÉSUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$17.000.000,00
SALDO INTERESES	\$5.083.496,22

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$22.083.496,22</b>

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

50

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.  
SECRETARÍA. Neiva, 30 de junio de 2021. A la hora de las 7:00  
A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la  
sustentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado  
del demandado contra el auto de fecha 23 de abril de 2021, que  
antecede, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de  
3 días (art.326 Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 1  
de julio./2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

RAD. 2016-00644

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE NULIDAD, DEL 23 DE ABRIL DE 2021.**

Sergio Andrés Bonilla Gómez <sergio.vias@gmail.com>

Mar 27/04/2021 6:04 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Roberto Ulloa <roberto.ulloa@manselsas.com>

1 archivos adjuntos (122 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.pdf;

26/4  
S  
D

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
 E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. contra ROBERTO ULLOA DELGADILLO.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE NULIDAD, DEL 23 DE ABRIL DE 2021.**

RAD. 41001-4023-005-2016-00644-00

**SERGIO ANDRÉS BONILLA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.260.750 de Neiva (H) y con tarjeta profesional No. 277323 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **ROBERTO ULLOA DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.345.693 de Bogotá D.C., demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente interpongo ante su despacho los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 23 de abril del calendado, mediante el cual se negó solicitud de nulidad a partir de la audiencia de remate que tuvo lugar el pasado 10 de febrero del presente año, a las 3:00 PM; así como de las subsiguientes actuaciones procesales, de conformidad con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Este despacho, me reconoce personería jurídica en calidad de apoderado de la parte demandada, solo hasta el 22 de febrero del calendado, fecha posterior a la de la presentación de solicitud de nulidad de carácter constitucional (17 de febrero de 2021), actuación que, a mi juicio, debió realizarse en el curso del 03 y 10 de febrero del mismo año, fecha en la que se solicitó tal reconocimiento y a su vez, el otorgamiento de copias del expediente.

No es válido desde ninguna perspectiva, que este Juzgado indique que no existe nulidad de carácter constitucional, como pretende que se determine, pues lo que se contravino con esta omisión procedural, fue el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y no la norma legal, toda vez que **se obvio el debido proceso y el derecho de defensa que mi prohijado goza por disposición constitucional**, observándose un desequilibrio en las cargas de los sujetos procesales, pues el hecho de no vincularse a una de las partes a la actuación procesal, pone a esta en una clara desventaja, situación acaecida, en la medida en que la realización de la diligencia de remate sin la presencia jurídica debidamente concedida del apoderado del demandado, previa solicitud de actuación; pone de presente una grave nulidad procesal.

**SEGUNDO:** No tuvimos la oportunidad procesal para conocer los pormenores de la celebración de la audiencia de remate, en la medida en que mi apoderado jamás se hizo parte del proceso en curso, en la medida en que fue notificado por aviso del mandamiento de pago y solo hasta el día anterior de la audiencia, nos fue entregado finalizando el día, copia de expediente, el que debía detallarse y no era ya el momento de hacer solicitud alguna para la participación. Contrario sensu, siempre estuvimos al pendiente de que se nos informara la herramienta tecnológica que se utilizaría para la aludida diligencia, conforme a lo que dispone el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, toda vez que por disposición de la

norma ibidem, los canales virtuales oportunamente aportados al expediente servirían para tal fin (Correo electrónico), poniéndose en evidencia una clara vulneración al debido proceso y por ende, la restricción injustificada a este extremo procesal, de su legítimo derecho de defensa en la audiencia de remate.

## PETICIÓN

Con el comedimiento acostumbrado por los argumentos que me preceden, solicito se revoque el auto del 23 de abril de 2021 que negó solicitud de nulidad a partir de la audiencia de remate que tuvo lugar el pasado 10 de febrero del presente año, a las 3:00 PM; así como de las subsiguientes actuaciones procesales y cumplida la petición previa, se provea la nulidad peticionada.

## DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones normativas:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

**ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

#### Concordancias

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

### DECRETO No. 806 DE 2020:

**ARTÍCULO 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

**PARÁGRAFO.** Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

## PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

A su vez, memorial allegado con la solicitud de nulidad y dirigido al Juzgado anunciado, en el que se solicitó el reconocimiento de la personería jurídica, así como su evidencia de envío electrónico.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 17A No. 48 – 53 de esta ciudad, así como en el correo electrónico Jacobo.ulloa@hotmail.com

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado, en la Calle 72B No. 1C - 45 de esta ciudad,o en el correo electrónico sergio.vias@gmail.com

**SERGIO ANDRÉS BONILLA GÓMEZ**  
C.C. No. 1.075.260.750 de Neiva (H)  
T.P. No. 277323 del C.S. de la J.



SERGIO ANDRÉS BONILLA GÓMEZ  
ABOGADO

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. contra ROBERTO ULLOA DELGADILLO.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE NULIDAD, DEL 23 DE ABRIL DE 2021.

**RAD.** 41001-4023-005-2016-00644-00

**SERGIO ANDRÉS BONILLA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.260.750 de Neiva (H) y con tarjeta profesional No. 277323 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **ROBERTO ULLOA DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.345.693 de Bogotá D.C., demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente interpongo ante su despacho los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 23 de abril del calendado, mediante el cual se negó solicitud de nulidad a partir de la audiencia de remate que tuvo lugar el pasado 10 de febrero del presente año, a las 3:00 PM; así como de las subsiguientes actuaciones procesales, de conformidad con las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Este despacho, me reconoce personería jurídica en calidad de apoderado de la parte demandada, solo hasta el 22 de febrero del calendado, fecha posterior a la de la presentación de solicitud de nulidad de carácter constitucional (17 de febrero de 2021), actuación que, a mi juicio, debió realizarse en el curso del 03 y 10 de febrero del mismo año, fecha en la que se solicitó tal reconocimiento y a su vez, el otorgamiento de copias del expediente.

No es válido desde ninguna perspectiva, que este Juzgado indique que no existe nulidad de carácter constitucional, como pretende que se determine, pues lo que se contravino con esta omisión procedural, fue el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y no la norma legal, toda vez que **se obvio el debido proceso y el derecho de defensa que mi prohijado goza por disposición constitucional**, observándose un desequilibrio en las cargas de los sujetos procesales, pues el hecho de no vincularse a una de las partes a la actuación procesal, pone a esta en una clara desventaja, situación acaecida, en la medida en que la realización de la diligencia de remate sin la presencia jurídica debidamente concedida del apoderado del demandado, previa solicitud de actuación; pone de presente una grave nulidad procesal.

**SEGUNDO:** No tuvimos la oportunidad procesal para conocer los pormenores de la celebración de la audiencia de remate, en la medida en que mi apoderado jamás se hizo parte del proceso en curso, en la medida en que fue notificado por aviso del mandamiento de pago y solo hasta el día anterior de la audiencia, nos fue entregado finalizando el día, copia de expediente, el que debía detallarse y no era ya el momento de hacer solicitud alguna para la participación. Contrario sensu, siempre estuvimos al pendiente de que se nos informara la herramienta

tecnológica que se utilizaría para la aludida diligencia, conforme a lo que dispone el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, toda vez que por disposición de la norma ibidem, los canales virtuales oportunamente aportados al expediente servirían para tal fin (Correo electrónico), poniéndose en evidencia una clara vulneración al debido proceso y por ende, la restricción injustificada a este extremo procesal, de su legítimo derecho de defensa en la audiencia de remate.

### PETICIÓN

Con el comedimiento acostumbrado por los argumentos que me preceden, solicito se revoque el auto del 23 de abril de 2021 que negó solicitud de nulidad a partir de la audiencia de remate que tuvo lugar el pasado 10 de febrero del presente año, a las 3:00 PM; así como de las subsiguientes actuaciones procesales y cumplida la petición previa, se provea la nulidad peticionada.

### DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones normativas:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

#### Concordancias

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

#### DECRETO No. 806 DE 2020:

**ARTÍCULO 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

**PARÁGRAFO.** Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

### PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

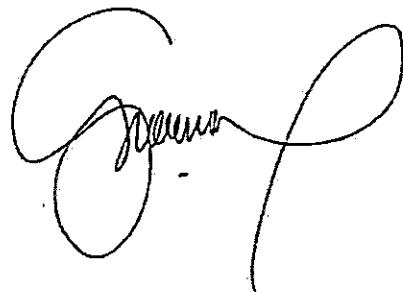
A su vez, memorial allegado con la solicitud de nulidad y dirigido al Juzgado anunciado, en el que se solicitó el reconocimiento de la personería jurídica, así como su evidencia de envío electrónico.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 17A No. 48 – 53 de esta ciudad, así como en el correo electrónico Jacobo.ulloa@hotmail.com

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado, en la Calle 72B No. 1C - 45 de esta ciudad, o en el correo electrónico sergio.vias@gmail.com



**SERGIO ANDRÉS BONILLA GÓMEZ**  
**C.C. No. 1.075.260.750 de Neiva (H)**  
**T.P. No. 277323 del C.S. de la J.**